

Apartadó, Colombia, 08 de noviembre de 2023

No. Radicado: 08SE2023710504500002137  
Fecha: 2023-11-08 12:06:49 pm  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ  
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: GRUPO TRES CUARTOS S.A.S.  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE2023710504500002137

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**GRUPO TRES CUARTOS S.A.S.**  
Calle 100 F No. 107 – 69 barrio Ortiz  
Apartadó, Antioquia.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación:** 11EE2023700504500000304  
**Querellante:** ALVARO JOSE COGOLLO CONTRERA  
**Querellado:** GRUPO TRES CUARTOS S.A.S.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa GRUPO TRES CUARTOS S.A.S, identificada con NIT: 900481785-0, de la decisión de la **Resolución No. 00172 del 28 DE AGOSTO DE 2023** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.”

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de GRUPO TRES CUARTO S.A.S Identificado con NIT 900481785-0 dirección de notificación Calle 100F 107-69 Barrio Ortiz Apartadó- Antioquia

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA (E) si se presenta sólo el recurso de apelación.

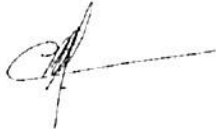
Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Conmutador: (601) 3779999  
Bogotá

Atención presencial  
Oficina Especial de Urabá  
Carrera 101 No. 96-48 2do Piso  
Apartadó – Antioquia  
Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

ágina | 1

Atentamente,



**CILIA BELLO MEDRANO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA  
Oficina Especial de Urabá – Grupo PIVC – RCC



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2023700504500000304  
Querellante: ALVARO JOSE COGOLLO CONTRERAS  
Querellado: GRUPO TRES CUARTOS S.A.S

**RESOLUCION No. 00172**  
**(28 DE AGOSTO DE 2023)**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

El suscrito Inspector del Trabajo adscrito al Grupo Interno de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial las conferidas por la Resolución 3455 del año 2021 por medio del cual se le asigna competencia a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa grupo tres cuartos S.A.S Identificado con NIT 900481785-0 dirección de notificación Calle 100F 107-69 Barrio Ortiz Apartadó-Antioquia de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Mediante auto 00062 del 23 de marzo del año 2023, se inició averiguación preliminar contra el grupo tres cuartos S.A.S por la presunta no cotización al sistema de seguridad social a sus trabajadores , requiriéndole la siguiente información:

- Copia de los aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores de los últimos tres 3 meses
- Copia de los aportes al sistema de seguridad social del extrabajador Álvaro José Cogollo Contreras.

Mediante oficio fechado del 04 de abril del año 2023 la empresa apporto la información requerida;

**ANALISIS PROBATORIO:**

Dentro de la averiguación preliminar se tuvieron en cuentas la siguiente prueba:

1. Copia de las planillas de seguridad social # 25711130,26613406,259552205,25955258,25955380

Visto el contenido de las pruebas aportadas por la averiguada, se observan, constancias de pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) de los trabajadores.

**I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.



La legislación laboral colombiana, establece una serie de obligaciones laborales entre el empleador y los trabajadores, el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del empleador acarrearían la imposición de una multa en virtud de lo que establece el artículo 7 de la ley 1610 de 2013.

El Artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014 estableció que las Oficinas Especiales del Ministerio de Trabajo mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Por ser competencia de este Ministerio de trabajo se inició averiguación preliminar contra el establecimiento de comercio créditos Jaramillo conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011:

#### Ley 1437 de 2011

(.....) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

(....) El artículo 17 de la Ley 100 de 1993

**Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

*La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

Artículo 161 de la ley 100 de 1993

(....)**ARTICULO. 161.-Deberes de los empleadores.** Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

1. Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.

2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes:

a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204;

b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio, y



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

c) *Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.*

3. *Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el sistema general de seguridad social en salud.*

4. *Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.*

**Artículo 2º de la ley 1562 de 2012.** *Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:*

**Artículo 13. Afiliados.** *Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:*

a) *En forma obligatoria:*

*1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente. (...)*

Con las constancias de afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, se prueba el cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la ley 1562 de 2012, artículo 17 de la ley 100 de 1993, artículo 161 de 1993.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de GRUPO TRES CUARTOS S.A.S Identificado con NIT 900481785-0 dirección de notificación Calle 100F 107-69 Barrio Ortiz Apartadó-Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra GRUPO TRES CUARTOS S.A.S Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Dada en (Indicar la ciudad de donde se expide el acto administrativo) a los (fecha de la expedición del acto administrativo)



**WLADIMIR COSSIO PALACIOS**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL